

ESTATUTOS SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- Con la denominación de "SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A." queda constituida una Sociedad mercantil de forma anónima y nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades Anónimas según Texto Refundido aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y por las demás disposiciones que sean de general aplicación.

ARTICULO 2.- Su objeto social es la ejecución material de labores recaudatorias que le encomiende el Principado de Asturias, bien sean propiamente de su competencia o derivadas de convenios con otras Entidades, así como las que la propia Sociedad concierte directamente, comprendiendo entre otras:

-Desarrollo, implantación y explotación de aplicaciones mecanizadas para la gestión tributaria y recaudatoria y para su contabilización.

-Ejecución de actividades preparatorias conducentes a la mejor gestión tributaria y recaudatoria, tales como elaboración y mantenimiento de bases de datos, confección de listados y recibos, obtención de información, o aportación de datos en orden a la elaboración de expedientes.

- Práctica de notificaciones y avisos.
- Gestiones de cobro.
- Manejo y custodia de fondos recaudados hasta su entrega al ente titular de los derechos.
- Realización de liquidaciones y anticipos.
- Realización material de embargos y de cualquier otro acto propio de la vía ejecutiva, previa la adopción de los oportunos acuerdos por el órgano administrativo competente.
- Preparación de escritos, liquidaciones e informes en materia tributaria y recaudatoria.
- Realización de informes y estudios en materia tributaria y recaudatoria.
- Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles de todas las clases con la consideración de operaciones ordinarias y propias del objeto social.

ARTICULO 3.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día primero del mes siguiente al de la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTICULO 4.- La Sociedad tiene su domicilio en Oviedo, calle Julián Clavería, número once, pudiendo el Consejo de Administración trasladarlo dentro de la misma población sin previa consulta a la Junta General.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5.- El Capital Social se fija en la cifra de CINCUENTA MILLONES DE PESTAS (50.000.000 Pts), totalmente suscrito y desembolsado en un cincuenta por ciento. El desembolso de cincuenta por ciento restante se realizará en metálico, en los plazos y formas que en su momento determine el Consejo de Administración, y en todo caso en un plazo máximo de dos años.

ARTICULO 6.- El Capital Social inicial está representado por MIL acciones nominativas, de CINCUENTA MIL PESETAS cada una, suscrito íntegramente por el Principado de Asturias.

Las acciones serán de dos clases:

Serie A: Comprensiva de los números 1 al 510, ambos inclusive, representativas de 25.500.000 Pts. del Capital Social, que no podrá ser transmitido..

Serie B: Comprensiva de los números 1 al 490, ambos inclusive, representativas de 24.500.000 Ptas. del Capital Social, que sólo será transmisible entre el Principado de Asturias y los Ayuntamientos asturianos que hayan encomendado la gestión recaudatoria de algún ingreso de derecho público al Principado de Asturias.

En todo momento, incluso cuando se produjeran aumentos o reducciones del Capital Social, el número de acciones de la Serie A será siempre superior a las acciones de la serie B, de modo que la participación en el Capital Social del Principado de Asturias será siempre al menos del cincuenta y uno por ciento.

Ningún Ayuntamiento podrá adquirir más del 20% del capital social.

ARTICULO 7.- Las acciones en que se divide el Capital Social están representadas por títulos que se extenderán en talonarios, llevarán el sello de la Sociedad, estarán firmados por dos Consejeros y expresarán necesariamente los requisitos exigidos por la Ley.

ARTICULO 8.- La transmisión de las acciones de la serie B estará sujeta a las siguientes reglas:

Si un Ayuntamiento cesase la encomienda recaudatoria quedará obligado a poner a la venta sus acciones en el plazo de un año.

El accionista que tratase de enajenar sus acciones por la anterior o por cualquier otra causa, deberá poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Administración, expresando el precio y las condiciones de la enajenación.

El Presidente comunicará la oferta a todos los Ayuntamientos asturianos que dispongan de un margen de compra aún no cubierto, y al Principado de Asturias, dentro de los quince días siguientes a aquel en que recibió la comunicación antes referida.

En caso de que el precio de venta fuese superior al valor teórico de las acciones que se desprenda del último balance aprobado, si ninguno de los posibles compradores quisiera adquirirlas por el precio ofrecido, todos o cualesquiera de los posibles compradores tendrán derecho a adquirirlas por el valor resultante de la valoración teórica referida.

El plazo para el ejercicio de este derecho será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación que le hiciese el Presidente.

TITULO III

REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 9.- El gobierno y la administración de la Sociedad quedan encomendados, dentro de su respectiva competencia, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

CAPITULO I.- De la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 10.- Los accionistas constituidos válidamente en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

ARTICULO 11.- Podrán asistir a la Junta General de Accionistas los titulares de una o más acciones inscritas en el libro de socios con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, además de los miembros del Consejo de Administración, los integrantes del equipo técnico o directivo de la Sociedad cuando por razón de los asuntos a tratar fuesen invitados por el Presidente.

ARTICULO 12.- El cómputo de votos para la adopción de acuerdos se hará a razón de un voto por cada acción presente o representada.

ARTICULO 13.- El derecho de asistencia a las Juntas Generales sólo será delegable en otro accionista, debiendo conferirse la representación con carácter especial para cada Junta y por medio de escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

ARTICULO 14.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo también tratar de cualesquiera otros asuntos que se incluyan en el orden del día de la convocatoria sin excepción de materias.

ARTICULO 15.- Para la convocatoria y celebración de las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, con la excepción del porcentaje de capital suscrito con derecho de voto necesario para que quede válidamente constituida la Junta en primera convocatoria, que será del 50%.

ARTICULO 16.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. El Presidente estará asistido por un Secretario que será el que lo sea también del Consejo de Administración o, en su defecto, el que designen los accionistas asistentes a la Junta.

En caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento del Presidente del Consejo, las Juntas Generales serán presididas por el Vicepresidente Ejecutivo.

ARTICULO 17.- La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, que estará integrado por 3 miembros como mínimo y 15 como máximo, designados, siempre en número impar, por la Junta General.

ARTICULO 18.- La duración del cargo de Consejero será de 4 años, pudiendo ser reelegido una o más veces por período de igual duración.

ARTICULO 19.- La retribución del Presidente y de los Consejeros revestirá la forma de dietas e indemnizaciones por asistencia a Consejos de Administración u otros órganos de Gobierno. Será fijada por el propio Consejo en tanto no exista acuerdo de la Junta General en tal sentido

Asimismo se fijará por el Consejo de Administración en tanto no exista acuerdo de la Junta General la retribución del Vicepresidente Ejecutivo, que revestirá la forma de dietas e indemnizaciones, aunque su cuantía no ha de coincidir necesariamente con la de los demás Administradores.

ARTICULO 20.- Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente del Consejo.

ARTICULO 21.- El Consejo de Administración tendrá respecto a la administración de la Sociedad las facultades y deberes que le atribuye la legislación vigente, y en especial las siguientes:

A.- Realizar las convocatorias de las Juntas Generales.

B.- Interpretar y ejecutar los acuerdos de las Juntas Generales otorgando, en su caso, las escrituras públicas y otros documentos que fueren necesarios o convenientes.

C.- Organizar, dirigir o inspeccionar la marcha y servicios de la Sociedad.

D.- Nombrar y separar a los cargos directivos de la Sociedad.

E.- Nombrar el personal, formar plantillas y determinar los deberes, atribuciones, fianzas, sueldos, gratificaciones, así como todo lo referente a la Seguridad Social o cualquier otra clase de seguros que estime pertinentes.

F.- Decidir la creación, supresión o traslado de Sucursales u oficinas recaudatorias.

G.- representar a la Sociedad en juicio o fuera de él en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la Empresa.

Dicha representación comprende, entre otras las facultades que a continuación se expresan, con carácter enunciativo.

- a) Celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para la realización del objeto social, incluso lo relativo a la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles, comprendidos la maquinaria, vehículos, automóviles de todas clases, mercaderías, enseres, instalaciones y existencias, constituir, modificar, extinguir y cancelar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias, prendas ordinarias o sin desplazamiento, contratos de obra o de Empresa, arrendamientos de cosas, transporte, trabajo, hacer declaraciones de obra nueva, intervenir como cedente o cesionaria de los traspasos de locales de negocio.
- b) Disponer de fondos o dineros de la sociedad que estén en sus Cajas. Librar, aceptar, avalar, endosar, protestar, descontar, renovar, intervenir, cobrar y pagar letras de cambio, tanto comerciales como financieras, talones y cheques.
- c) Solicitar, abrir, continuar, renovar o prorrogar, afianzar, liquidar y cerrar cuentas de ahorro, corrientes o de crédito, tanto personales como con garantía hipotecaria o pignoraticia, disponer de ellas mediante transferencias, cheques, talones o letras de cambio, dando o negando conformidad a los extractos de cuentas de bancos, incluso el de España, cajas de ahorro y caja postal de ahorro, tanto en las Oficinas principales como en las sucursales y agencias. Y realizar todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan.
- d) Tomar dinero a préstamo, cobrar créditos y pagar deudas, transferir créditos no endosables, alquilar en cualquier establecimiento Cajas de Seguridad abonando el alquiler, abriéndolas cuando lo estime conveniente y depositando en ellas títulos, valores y cualesquiera otros objetos muebles adecuados, retirándolos en todo o en parte y rescindir el alquiler, abrir, renovar, modificar o extinguir créditos documentarios.
- e) Constituir, modificar, retirar y cancelar depósitos en metálico, mercaderías, efectos públicos y valores industriales o mercantiles de cualquier clase.
- f) Reclamar, percibir y cobrar, judicial o extrajudicialmente, las cantidades que se adeuden o correspondan a la Sociedad, por cualquier concepto, bien se trate de Oficinas, Centros y Dependencias del Estado y de las Comunidades Autónomas, las Provinciales y los Municipios o de cualquier Entidad pública y privada y, en general, de toda clase de personas naturales o jurídicas y a dichos fines practique liquidaciones, acepte o impugne saldos y suscriba recibos, resguardos, libramientos o cartas de pago que se requieran a los fines expresados.
- g) Constituir, modificar o extinguir fianzas y avales en garantía de toda clase de obligaciones siempre que tengan relación directa o indirecta con el objeto social.
- h) Constituir, modificar o extinguir hipotecas, prendas o anticresis en garantía de toda clase de obligaciones siempre que tengan relación directa o indirecta el objeto social.
- i) Celebrar actos de conciliación, interponer recursos de alzada o reposición o cualquier otro acto previo al proceso.

Comparecer como actor, demandados, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto, ante Juzgados, Magistraturas o Tribunales de cualquier clase, grado o jurisdicción, sean civiles, criminales, arbitrales, laborales o de trabajo, políticos o constitucionales, contencioso-administrativos, administrativos, económico-administrativo u otros: personarse ante la Administración Central Autonómica, Provincial y Municipal, Cabildos Insulares, Entidades Locales Menores, Comunidades Autónomas, Entidades Estatales autónomas y las dependencias de cualquiera de las anteriores y ante el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. En todos

estos casos, presentar escritos, hacer denuncias o ejercitar toda clase de acciones en defensa de cualesquiera pretensiones, oponiéndose a éstas y siguiendo el procedimiento o expediente hasta su resolución y el juicio por todos sus trámites hasta la ejecución de la sentencia. Apelar éstas e interponer los demás recursos ordinarios.

Interponer los recursos extraordinarios de casación, revisión, audiencia en rebeldía, nulidad del arbitraje, de equidad o injusticia notoria.

Recusar Jueces y Magistrados, promover conflictos de jurisdicción y de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte el auto o la resolución pertinente y recurrirlos.

Promover los procesos de suspensión de pagos, quita y espera, concurso o quiebra y seguirlos hasta su conclusión y especialmente, intervenir en la Junta de Acreedores para la aprobación del convenio de que se trate, nombrar Síndicos, reconocer y graduar créditos, cobrar éstos e impugnar los actos y acuerdos.

Instar embargos, secuestros, depósitos, anotaciones preventivas u otras medidas de seguridad o conservación y extinguirlos.

j) Renunciar o reconocer derechos. Transigir, allanarse o desistir del pleito principal o de los recursos interpuestos.

Instar actas notariales y contestar requerimientos y también expedientes de dominio y autorizaciones judiciales y otros actos de jurisdicción voluntaria.

ARTICULO 22.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día y proponiendo directrices de actuación, dirigir las deliberaciones y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados.
- b) Visar las certificaciones que expida el Secretario y firmar con él las actas de las reuniones.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales.
- d) Proponer al consejo la creación y disolución de cuantos órganos sean necesarios para la consecución de los fines sociales, así como el nombramiento, remoción, atribuciones y retribuciones del personal de alta dirección de la Sociedad.
- e) Ejercer las facultades que el propio Consejo de Administración le delegue de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 23.- Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Presidir el Consejo de Administración y ejercer las restantes facultades atribuidas al Presidente del mismo, en los casos de vacante temporal, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, así como por delegación.
- b) Ejercer las facultades que el propio Consejo de Administración le delegue, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 24.- El Cargo de Secretario del Consejo podrá recaer en persona ajena. En este supuesto asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o imposibilidad de cualquier tipo, el Secretario será sustituido por el Consejero más reciente o, en su defecto, por el de menor edad.

TITULO IV.

CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

ARTICULO 25.- El ejercicio social comenzará el día uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre, salvo el primer ejercicio que comenzará el día del inicio de las operaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 26.- Además de la censura de cuentas prevista en la Ley de Sociedades Anónimas, se observará lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/86, de 31 de mayo, de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias y en otras disposiciones de general aplicación.

ARTICULO 27.- Los beneficios del ejercicio social, si los hubiere, se distribuirán en la forma que acuerde la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 28.- La disolución de la sociedad tendrá lugar en los casos previstos en la Ley. Acordada que sea la disolución, la Junta General de Accionistas, resolverá con todo detalle acerca de la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social, conforme a lo establecido en la Ley.

ARTICULO 29.- La designación de los liquidadores, siempre en número impar, corresponderá en todo caso a la Junta de Accionistas.

ANEXO

- 5 NOV 2014

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA SOCIEDAD REGIONAL DE
RECAUDACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.**

En virtud de lo previsto en el artículo 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico, se modifica el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A. quedando redactado como sigue:

“Artículo 2.- Constituye el objeto social de la Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A. la realización de trabajos y servicios accesorios y de apoyo en el ámbito tributario, y, en concreto:

- *La prestación del servicio de cita previa en relación con aquellos tributos cuya gestión corresponde por Ley o por Convenio al Ente Público de Servicios Tributarios. Dicho servicio consistirá en asistir y ayudar a los contribuyentes que así lo soliciten en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.*
- *El mantenimiento y depuración de las bases de datos tributarias. Dicha tarea podrá incluir la grabación de datos.*
- *Tareas de apoyo en relación con la práctica de notificaciones y avisos. Dentro de esta función estarán comprendidos tanto el tratamiento de ficheros como la realización de tareas materiales relacionadas con la notificación (impresión, ensobrado de documentos, etc).*
- *La realización de tareas materiales en relación con el intercambio de documentos y expedientes entre oficinas del Ente Público de Servicios Tributarios, así como de la documentación que deba remitirse a otros organismos.*
- *El procesado y la gestión de ficheros en relación con cargos y aplicaciones externas.*

Cualesquiera otras tareas accesorias encomendadas por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias dentro de su ámbito competencial.”